

Madrid, a 15 de marzo de 2021

Asunto: Modificación de las Condiciones Generales del Banco

Estimado/a Sr./Sra.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle de que hemos procedido a una nueva revisión de las condiciones generales del Banco (las "**Condiciones Generales**") que están recogidas en el Contrato Global de Servicios de Banca Privada e Inversión (el "Contrato Global" y/o el "Contrato") que tiene suscrito con esta entidad.

Esta revisión tiene por objeto adaptar el Contrato a las últimas novedades normativas, así como adecuarlo a los aspectos operativos más novedosos implantados por el Banco, como consecuencia de la digitalización de sus servicios, como es el uso de la firma electrónica o de los sistemas de videoconferencia.

Estas modificaciones no suponen incremento o modificación de las tarifas que el Banco aplica en la actualidad. A los efectos de su mejor identificación, adjunto le remitimos en anexo a esta carta un resumen de tales modificaciones, para su consideración.

El Contrato Global, tal y como ha sido modificado (V17/05/2021), se encuentra disponible en el domicilio social del Banco, así como en su página web (<https://spain.ca-indosuez.com/indosuez-en-espana/informacion-y-documentacion-legal>) y, si lo desea, puede serle remitido en cualquier momento, a su solicitud, en formato papel.

Las nuevas Condiciones Generales entrarán en vigor a partir del día 17 de mayo de 2021 (la "**Fecha de Efectividad**"), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

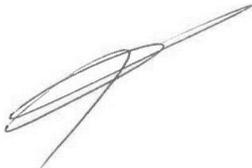
En el caso de que no estuviera de acuerdo con las Condiciones Generales, tal y como han sido modificadas, le informamos de su derecho a resolver (o en su caso, negociar) el Contrato Global en cualquier momento antes de la Fecha de Efectividad, mediante comunicación por escrito al Banco dirigido a su Servicio de Atención al Cliente, o a través del buzón de correo electrónico servicio.defensacliente@ca-indosuez.es.

Transcurrido el plazo previsto sin que usted haya manifestado su disconformidad, este silencio se entenderá como prestación tácita de conformidad al Contrato Global, tal y como ha sido modificado según los términos de esta carta (extendida en cinco páginas, incluido su Anexo), sin necesidad de formalizar documento o remitir comunicación adicional alguna al respecto.

Para más detalle, pueden contactar con su banquero, quien está a su disposición para ampliar o aclarar la presente información.

Le agradecemos su confianza.

Atentamente,



David FERNANDEZ
Deputy General Manager



Antonio LOSADA
Chief Executive Officer

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 1
E-28046 Madrid
T +34 91 310 99 10
F +34 91 310 99 01

REG. MERC. DE MADRID:
T. 30176, F. 1, S. 8, H. M 543170 I/A 1
C.I.F.: W-0182904-C

www.ca-indosuez.com

CRÉDIT AGRICOLE GROUP

MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO GLOBAL DE SERVICIOS DE BANCA PRIVADA E INVERSIÓN

17 DE MAYO 2021

PARTE 1ª (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CUENTAS)

OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Se amplía el contenido del artículo 1.1.2 (*Obligaciones del Cliente*) para resaltar la relevancia del cumplimiento de las obligaciones legales que le son personalmente aplicables al Cliente, en particular, las fiscales. En este sentido, el Cliente se compromete a proporcionar al Banco toda la información necesaria o conveniente para lograr el adecuado cumplimiento de la relación contractual, así como asegurar el buen cumplimiento de la normativa aplicable. En este sentido, el Cliente se compromete a acreditar, si así lo requiere el Banco, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Todo lo anterior de acuerdo con el principio de cooperación de buena fe que se introduce expresamente y que debe de regir la relación entre el Banco y el Cliente en todo momento. Por último, se resalta la importancia de la veracidad y exactitud de las declaraciones del Cliente, en relación con la identificación de las cuentas en el marco de los Acuerdos de Intercambio Automático de Información, así como en relación con la obligación de divulgación de información del Banco en el marco de la nueva normativa DAC6, que asimismo recoge esta versión del Contrato Global, como se explica más adelante.

FORMA Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES (ART. 1.4)

Se ha modificado para contemplar la posibilidad del uso de la firma electrónica en los documentos intercambiados entre el Banco y el Cliente, así como la utilización de los sistemas de videoconferencia del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo art. 1.5 (*Firma electrónica*) y en el art. 6.5.4. (*Grabación de las comunicaciones telefónicas y conversaciones por videoconferencia*) referidos a continuación. Asimismo, con fines aclaratorios, se introduce la definición de "día hábil" a efectos de lo previsto en el Contrato.

FIRMA ELECTRÓNICA (ART. 1.5)

En el marco de la digitalización de los servicios del Banco anunciada, se ha incorporado un artículo referente a la firma electrónica, su normativa aplicable, así como a las condiciones para la aceptación de su uso por el Banco (*Firma electrónica*).

PARTE 3ª (CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO)

TARJETAS

En relación con el servicio de presentación de terceras entidades emisoras de tarjetas de crédito, se ha ampliado y precisado en algunos de sus apartados, el art. 3.1.3 (*Tarjetas*), en el sentido siguiente:

- se ha añadido un nuevo apartado, art. 3.1.3.1 (*Disposiciones aplicables*), a efectos de aclarar que las presentes Condiciones Generales, tal y como han sido modificadas, serán de aplicación a las Tarjetas emitidas por el Tercero Emisor al amparo del Contrato, de modo que resultarán de aplicación a las Tarjetas emitidas, tanto con anterioridad, como con posterioridad a su entrada en vigor. En consecuencia, en caso de discrepancia entre las disposiciones que hubieran podido acordarse previamente y las disposiciones en vigor, prevalecerán estas últimas;
- los documentos emitidos por el Tercero Emisor serán prueba de las operaciones realizadas con la Tarjeta. Estos documentos constituyen la base y origen de las anotaciones que el Banco refleja en la cuenta del Cliente. De este modo, el Banco queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los errores incurridos en tales anotaciones practicadas por causa de errores en la información, que a este respecto le ha sido facilitada por el Tercero Emisor;
- el Cliente podrá consultar los detalles de las operaciones a través del servicio en línea establecido por el Tercero Emisor, en las condiciones particulares previstas para dicho servicio;
- el Cliente se compromete a mantener afectos activos por un valor mínimo equivalente a las operaciones realizadas con la Tarjeta, durante el plazo comprendido entre la fecha de su emisión y hasta cuatro (4) meses después de su cancelación;
- el Cliente asimismo se compromete a no utilizar la Tarjeta en el supuesto de que su cuenta fuera objeto de reclamaciones de cualquier tipo (e.g. embargos).

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 1
E-28046 Madrid
T +34 91 310 99 10
F +34 91 310 99 01

REG. MERC. DE MADRID:
T. 30176, F. 1, S. 8, H. M 543170 I/A 1
C.I.F.: W-0182904-C

www.ca-indosuez.com

PARTE 4ª (SERVICIOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS)

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

En relación con la provisión de la información precontractual a la que se refiere el artículo art. 4.2.1.2 (*Documento de datos fundamentales para el inversor*), el Cliente autoriza expresamente al Banco a ponerse en contacto con él a través del Servicio e-Banking o, en su caso, utilizando la dirección de correo electrónico comunicada al Banco, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Marco.

SERVICIOS DE INVERSIÓN

- **Aplicación de las Condiciones Generales vigentes:** a efectos aclaratorios, se establece en el art. 4.2.2 (*Servicios de Inversión*), que las disposiciones de las presentes Condiciones Generales se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a todos los mandatos de gestión y contratos de asesoramiento que se encuentren vigentes y prevalecerán sobre todas las disposiciones contrarias que hayan podido acordarse previamente.
- **Estrategia de Inversión** (art. 4.2.2.1.2): en el caso de que se produzca un cambio en la Estrategia de Inversión, el Banco adaptará la Cartera gestionada de acuerdo con sus características y en el mejor interés del Cliente, sin que se establezca un plazo máximo para ello, eliminándose así el plazo de los dos (2) meses anteriormente previsto.
- **Comisión de Gestión y Comisión de Asesoramiento:** las disposiciones de los antiguos artículos 4.2.2.1.6 y 4.2.2.2.6 (*Remuneración del Banco*) se han trasladado a la sección relativa a las disposiciones comunes de ambos servicios, artículo 4.2.2.3.2 (*Remuneración del Banco*).
- **Asesoramiento puntual:** a efectos aclaratorios, en el art. 4.2.2.2 (*Asesoramiento en materia de inversión*), se introduce que, en el supuesto de que el Banco asesore de forma puntual al Cliente sobre un instrumento financiero sin que se haya acordado previamente una Estrategia de Inversión, la responsabilidad del Banco se limitará a la verificación, en el momento del asesoramiento, del carácter idóneo de la operación.
- **Obligación de información en caso de depreciación de la Cartera gestionada y en relación con determinados instrumentos financieros:** el Banco seguirá informando al Cliente cuando el valor de la Cartera gestionada se deprecie en un 10% respecto a su valoración al inicio del periodo de información. En el supuesto de Carteras asesoradas, el seguimiento por el Banco es más preciso, ya que se informará al Cliente cuando los instrumentos apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes se deprecien en un 10% respecto a su valor inicial. Para reflejar lo anterior, las disposiciones comunes a los servicios de gestión y asesoramiento previstas sobre el particular en el antiguo art. 4.2.2.3.1.2, se trasladan a las disposiciones particulares aplicables a cada servicio en los artículos 4.2.2.1.6 (*Obligación de información en caso de depreciación de la Cartera gestionada*) y 4.2.2.2.7 (*Obligación de información en relación con las operaciones que impliquen pasivos contingentes*), respectivamente. Esta modificación actualiza cualquier contrato de asesoramiento en vigor, en la medida en que se refiera a este particular.
- **Ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros:** se modifica el art. 4.2.2.3 (*Ejecución de las órdenes sobre instrumentos financieros*) en los siguientes aspectos:
 - en el caso de que la Cartera del Cliente contenga posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes, el Banco informará al Cliente cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie en un 10%;
 - se advierte al Cliente sobre los posibles plazos de tramitación para procesar la ejecución de una orden. En particular, se informa de que, debido a la intervención de terceros intermediarios en este proceso, puede ocurrir que la fecha límite prevista en la orden no pueda cumplirse. En este contexto, se informa al Cliente de que el Banco sólo está sujeto a una obligación de medios; en consideración a lo anterior, se advierte al Cliente
 - de la conveniencia de enviar las órdenes con una antelación suficiente, y que el Banco estima en tres (3) o cuatro (4) días;
 - en el supuesto de que, no obstante el Banco haya informado al Cliente de la falta de idoneidad de la operación, el Cliente insista en su ejecución, el mismo confirmará la operación cuando el Banco le requiera al efecto;
 - se informa al Cliente de la posibilidad de que el Banco rechace una orden en el supuesto de que éste no sea cliente final de acuerdo con el mercado objetivo y que ha sido definido para el instrumento financiero en cuestión.

POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS (ART. 4.2.3)

Se incluyen nuevas disposiciones, entre las que se proporciona la siguiente información al Cliente:

- las órdenes son ejecutadas a través de distintos intermediarios, plataformas o mercados, por lo que se encuentran sujetas al cumplimiento de las diferentes normas de funcionamiento y prácticas que rigen los mismos; el Cliente reconoce que las consecuencias que se deriven de la aplicación de estas normas no son atribuibles al Banco; el Cliente puede solicitar información relativa a las mismas en cualquier momento;
- el Banco solo podrá tener en cuenta una solicitud de cancelación o modificación de una orden, siempre que la orden inicial no haya sido ejecutada, y la modificación o cancelación sea posible atendiendo a las normas correspondientes aplicables.

PARTE 5ª. OTROS SERVICIOS BANCARIOS

COBRO DE CHEQUES (ART. 5.2.2)

Los cheques presentados a su cobro serán abonados en cuenta "salvo buen fin"; en el supuesto de que el cheque así abonado no hubiera sido cobrado por el Banco en los plazos al uso, el Banco estará facultado a resarcirse del importe abonado y no devuelto, mediante adeudo de dicho importe en cualquier cuenta abierta a nombre del Cliente en el Banco, y en su caso, mediante el producto obtenido por la venta de activos titularidad del Cliente;

MODALIDADES DE ACCESO Y USO DEL SERVICIO (ART. 5.3.3)

Una vez se haya realizado la solicitud de activación del Servicio e-Banking, el Banco remitirá al Cliente sus datos de conexión según las modalidades convenidas. En el caso de que el Banco establezca otros medios de comunicación en el futuro, el Cliente acepta que, salvo acuerdo en contrario, sus datos de conexión al Servicio le sean enviados por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico comunicadas por el Cliente al Banco o, en su caso, por SMS u otro sistema de mensajería asociado al último número de teléfono móvil notificado al Banco.

PARTE 6ª. DISPOSICIONES COMUNES

TRANSMISIÓN DE LOS DATOS A ENTIDADES DEL GRUPO CRÉDIT AGRICOLE, S.A. - SUBCONTRATACIÓN (ART. 6.1.1.3)

- **Transmisión de datos intragrupo:** se han incluido dos nuevos artículos 6.1.1.3.1 (*Transmisión de la información intragrupo*) y 6.1.1.3.2 (*Subcontratación*) al objeto de ampliar y desarrollar el artículo 6.1.1.3 (*Transmisión y tratamiento de los datos – Subcontratación*).

En virtud de esta nueva redacción, el Cliente autoriza al Banco para la puesta en común de sus datos entre las entidades que conforman el Grupo Crédit Agricole, con la finalidad de que el Banco y estas entidades y, en particular las que mantienen una relación con el Cliente, puedan compartir sinergias y competencias y optimizar así la prestación y calidad de los servicios prestados, como en lo relativo a las evaluaciones de idoneidad o conveniencia de los servicios, así como para controlar y valorar los riesgos e impagos o incidencias derivadas de la relación contractual, todo ello de conformidad con la normativa vigente, la política de protección de datos personales del Banco y sus Condiciones Generales (art. 6.1.1.3.1 (*Transmisión de la información intragrupo*)).

- **Subcontratación:** el Banco recuerda al Cliente que puede subcontratar determinadas funciones, en particular las operativas, dentro o fuera del Grupo Crédit Agricole. El Cliente autoriza al Banco, en este contexto, a transmitir sus datos a los subcontratistas que haya seleccionado debidamente, de conformidad con la normativa vigente, su política de protección de datos personales y sus Condiciones Generales (art. 6.1.1.3.2 (*Subcontratación*)).

- **Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6) (art. 6.1.1.4)**

Se informa al Cliente de la publicación de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, relativa al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, conocida como "DAC6". La DAC6 tiene por objeto la obtención de información por parte de las autoridades con el fin de luchar contra la elusión y la evasión fiscal. En este sentido, la DAC6 introduce normas de divulgación obligatoria para los intermediarios, como son los bancos, y en su caso, para los contribuyentes, sobre estos mecanismos transfronterizos reportables, tal como se definen en la DAC 6 y legislación de aplicación.

En este contexto, se ha incluido un nuevo artículo 6.1.1.4 (*Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6)*) al objeto de: (i) informar a los clientes de esta nueva norma de divulgación obligatoria de los intermediarios, como son los bancos, a las autoridades fiscales sobre estos "mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva", así como para (ii) obtener el reconocimiento y aceptación de los clientes de esta obligación legal del Banco cuando actúa como intermediario y siempre que no haya sido reportado por otro intermediario o por el propio cliente, consistente en divulgar información, incluida información confidencial, sobre ciertos servicios o transacciones, en el caso de que sean calificados como "mecanismos sujetos a notificación" de acuerdo con dicha normativa aplicable. Esta obligación de notificación alcanza no sólo a los mecanismos diseñados a partir de enero de 2021, sino también a aquéllos implantados desde el 25 de junio de 2018, todo ello de acuerdo con lo que disponga la normativa en vigor tal y como sea desarrollada.

COMUNICACIONES ENTRE EL BANCO Y EL CLIENTE

Se han introducido las precisiones siguientes:

- **Comunicaciones electrónicas (art. 6.5.3.4.3):** las comunicaciones realizadas al Cliente podrán ser efectuadas a las distintas direcciones de correo electrónico facilitadas al Banco en cada momento. Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos, deberá ser comunicado al Banco, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación;
- **Fecha de efectividad de la notificación:** se ha incluido un nuevo artículo 6.5.3.4.4 (*Fecha de notificación*) para aunar las disposiciones relativas a la fecha de efectividad de las comunicaciones entre las partes. En particular, en el caso del correo electrónico, se considerará que la fecha de efectividad de la notificación será la que figure en el correo electrónico de envío.

TARIFAS (ART. 6.6.)

A efectos aclaratorios se dispone que la autorización del Cliente al Banco para el cargo en su Cuenta lo es respecto, no sólo de las Tarifas aplicables en virtud del Contrato Global, sino en virtud de cualquier otro acuerdo o contrato celebrado con el Banco.

GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS Y CONVERSACIONES POR VIDEOCONFERENCIA (ART. 6.5.4)

En el contexto de la digitalización de los servicios del Banco, a los efectos del uso de los sistemas de videoconferencia como medio transaccional y canal de comunicación del Banco con el Cliente, éste otorga su consentimiento para que tales conversaciones sean grabadas; Salvo disposición normativa en contrario, el Banco no estará obligado a facilitar las grabaciones que efectúe.

PRUEBA DE LAS OPERACIONES (ART. 6.5.5)

Los documentos transmitidos entre las partes tendrán validez legal entre las mismas, bien hayan sido firmados de manera manuscrita, bien hayan sido firmados y enviados en versión escaneada por correo electrónico, o a través del sistema de Servicio e-Banking. Cualquier documento firmado entre el Banco y el Cliente mediante una firma electrónica, tendrá validez legal entre las partes, y será admisible como prueba ante los tribunales competentes y/o terceros, y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.5 (*Firma electrónica*) del Contrato Global, anteriormente referido.

TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES (ART. 6.14)

Se introducen expresamente, adicionalmente a lo previsto a lo largo del Contrato, las finalidades para las que se pueden tratar los datos personales de los clientes.

PARTE 6ª. DISPOSICIONES COMUNES

DURACIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE LOS SERVICIOS (ART. 7.2)

Con carácter adicional a las causas de vencimiento anticipado del Contrato previstas, se añaden las siguientes causas de resolución: (i) si la cuenta arroja un saldo deudor, líquido, vencido y exigible y; (ii) si, como consecuencia de la relación comercial del Banco con el Cliente, pudiera derivarse un daño reputacional al Banco.